

50



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL OBERNADOR

10 66

DECRETON° _____

27 DIC. 2017

"Por medio del cual se hace un encargo como alcalde de SANTA CATALINA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, la ley 1475 de 20011 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Bolívar recibió oficio mediante el cual se comunica el fallo de septiembre 18 de 2017, del Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante el cual se decidió:

1. **"DECLARAR** la nulidad del acto de elección del Señor SALOMON CASTRO CANTILLO identificado con la C.C. N° 73.594.209, como alcalde del Municipio de Santa Catalina – Bolívar para el periodo 2016-2019, por encontrarse incurso en las causales de nulidad consagradas en los numerales 1° y 2° del artículo 275 del CPACA.
2. Repetir las elecciones de Alcalde del Municipio de Santa Catalina – Bolívar, periodo 2016-2019, en las 7 mesas del puesto de votación del corregimiento de Loma de Arena y la mesa N° 2 del puesto de votación del corregimiento de Pueblo Nuevo de ese municipio.

Que igualmente recibió comunicación que informa de la expedición del Auto Interlocutorio 631 del 20 de noviembre de 2017, que resuelve negar la solicitud de aclaración contra la sentencia de fecha 18 de septiembre.

Que el 19 de diciembre de 2017 se comunicó a la Gobernación de Bolívar, el rechazo del recurso de súplica por improcedente.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la declaratoria de nulidad de la elección constituye una falta absoluta del alcalde.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta del alcalde de Santa Catalina, se presenta a más de 18 meses de la terminación del periodo, se deberá convocar a elección de alcalde, en los términos de la Ley 1475 y demás normas concordantes.

Que el artículo 30 de la ley 1475 de 2011 establece sobre la convocatoria a elecciones lo siguiente:

Artículo 30. Periodos de inscripción. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de

U.S. /



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL OBERNADOR

DECRETON° _____

1066
27 DIC. 2017

“Por medio del cual se hace un encargo como alcalde de SANTA CATALINA”

la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

Parágrafo. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”

Que la convocatoria a elecciones requiere la definición del calendario electoral por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, atendiendo a que es la entidad responsable de adelantar el proceso electoral

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política es virtud del Estado dar aplicación efectiva a los principios de colaboración armónica de sus diferentes órganos, razón por la cual se deberá coordinar con el Registrador Nacional del Estado Civil los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes a la contienda electoral para determinar la fecha en la que se llevará a cabo la misma.

Que mediante oficio Gobol No. 17050915 de 27 de diciembre de 2017 se solicitó a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil la fijación de fecha para la realización de las elecciones en los términos de la sentencia.

Que en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 106 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Gobernador de Bolívar designar alcalde del mismo Partido Político del titular, de terna que él mismo remita para esos efectos.

Que se recibió de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, documentación en donde consta el señor SALOMON CASTRO CANTILLO, alcalde del Municipio de Santa Catalina, pertenecía al Partido Cambio Radical al momento de su elección.

Que mediante Oficio identificado con el GOBOL No. 17050888 se solicitó al Representante Legal del Partido Cambio Radical, remitir a este despacho terna de candidatos pertenecientes a esa colectividad Política, con el fin de designar alcalde de Santa Catalina, ante la declaratoria de nulidad de su elección.

Que ante la situación descrita se hace necesario que el Gobernador de Bolívar como Jefe de la Administración Seccional, en aplicación de los artículos 303 y 305 de la Constitución Política garantice la Gobernabilidad y el mantenimiento del orden público en todo el territorio del Departamento de Bolívar e igualmente garantice la

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

10 66

DECRETO N° _____

“Por medio del cual se hace un encargo como alcalde de SANTA CATALINA”

prestación del servicio a cargo de la Administración Municipal de Santa Catalina, profiriendo un encargo mientras se efectúa el trámite previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Encárgase como Alcalde del Municipio de Santa Catalina, Bolívar al doctor **SIGIFREDO TAPIA BUENDIA**, identificado con la C.C. N° 77.030.205 de Valledupar, actual Director Regional de Desarrollo y OT para el Norte y Dique, de la Secretaría de Desarrollo Regional del Departamento de Bolívar, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se surte el trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

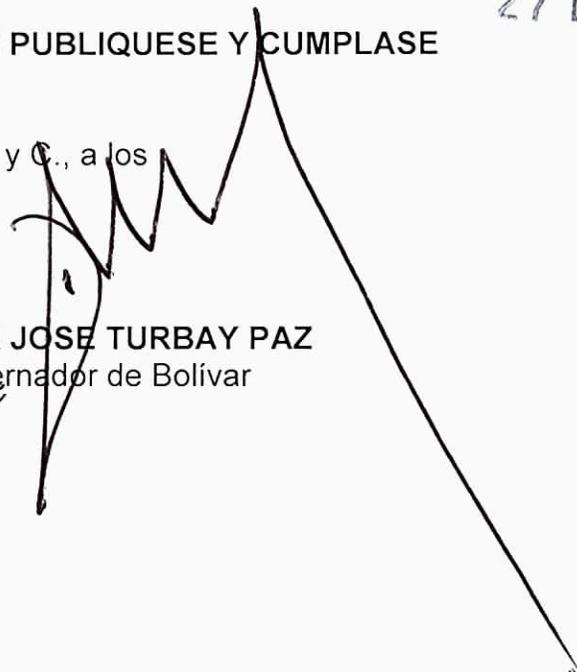
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar que coordine con los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, el calendario electoral que determine la fecha de la elección, e informar a este despacho para proceder a la Convocatoria en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Bolívar, al señor **SALOMON CASTRO CANTILLO**, como alcalde de Santa Catalina, al Secretario del Interior y a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para la elaboración del respectivo calendario electoral.

27 DIC. 2017

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

 Revisó Dra Adriana Truco Directora Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró Sara C Ricardo Barrios – P E 